AL DESPACHO: poniendo en conocimiento la presente demanda ordinaria laboral promovida por COBAYS MANTILLA HERRERA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE GIRON.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO I –

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Agotamiento de la reclamación administrativa:

Atendiendo a que lo peticionado en la demanda refiere al MUNICIPIO DE GIRON, se advierte que se echa de menos el agotamiento de la reclamación administrativa en debida forma, concretamente, en lo referente al pago de cesantías (años 2018 y 2019) e intereses a las cesantías de los años 2018 a 2020, junto con las indemnizaciones moratorios por dichos periodos respectivamente; y los perjuicio reclamados, advirtiéndose que el escrito de reclamación únicamente hace referencia a la solicitud de cesantías e intereses a las cesantías de los años 2016 a 2017 junto con la moratoria; de manera que no se encuentra debidamente agotado el requisito de la reclamación administrativa, atendiendo a la calidad de la demandada y acorde a la totalidad de los pedimentos del escrito de demanda.

Por lo expuesto, para efectos del cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 6° del CPTSS, en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 ibídem; atendiendo a la naturaleza del MUNICIPIO DE GIRON, la parte demandante deberá aportar el escrito contentivo de la reclamación administrativa con la correspondiente constancia de recibido por parte de la destinataria, sin que haya lugar a dudas respecto a su agotamiento en relación con **todas las pretensiones señaladas en libelo demandatorio, dirigidas contra la referida entidad y concretamente lo atinente a al pago de cesantías (años 2018 y 2019) e intereses a las cesantías de los años 2018 a 2020, junto con las indemnizaciones moratorios por dichos periodos respectivamente; y los perjuicio reclamados.**

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de

2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda junto con los anexos a las demandadas, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por COBAYS MANTILLA HERRERA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE GIRON, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**005** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c414a9c2acefca1072d93ea7138b69b5c64baec82963c1c27102bc690dc9a15e

Documento generado en 18/01/2021 08:06:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica